



LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA DE ALERTAS DE CONSUMO

El congresista que suscribe, Idelso Manuel García Correa, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA DE ALERTAS DE CONSUMO"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el Sistema de Alertas de Consumo.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad afianzar la protección de los consumidores y velar por el cumplimiento de sus derechos constitucionales señalados en el artículo 65° referidos al respeto a su integridad y salud, en un contexto en el que cada vez es más abundante la presencia en el mercado de servicios y productos que ponen en riesgo estos aspectos de su persona.

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 29-A y 29-B en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se incorpora el artículo 29-A en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

***"Artículo 29-A. Del Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos
(Sistema de Alertas de Consumo)"***

El Sistema de alertas de productos y servicios peligrosos (Sistema de alertas de consumo) es un conjunto de normas y procedimientos orientados a difundir comunicaciones a la ciudadanía sobre riesgos no previstos en productos o servicios, a fin de salvaguardar la salud y seguridad de los consumidores o de sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 29-B. De las facultades del Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos (Sistema de Alertas de Consumo)

El Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos (Sistema de Alertas de Consumo) contará con las siguientes facultades:

- a. En caso de que se detecte un producto o servicio peligroso, la autoridad administrativa está facultada a solicitar, consolidar y verificar información relativa a los productos y servicios peligrosos; publicar y difundir alertas de productos y servicios peligrosos; hacer monitoreo, seguimiento, actualización y verificación de las alertas publicadas y difundidas; supervisión del cumplimiento del procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de productos y servicios peligrosos; además de otras establecidas en el correspondiente reglamento.***
- b. Los plazos, reglas, condiciones o restricciones sobre este Sistema son establecidos mediante reglamento.***
- c. Todas las entidades del Estado colaboran para alcanzar la finalidad del Sistema."***

Artículo 4.- Modificación de los artículos 29° y 136° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se modifica los artículos 29° y 136° en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

"Artículo 29. Criterios aplicables a la información y advertencias sobre el riesgo y la peligrosidad

(...)

- c. *El tamaño y frecuencia de la advertencia deben ser adecuados. **El proveedor debe utilizar las vías de comunicación individual hacia los potenciales consumidores afectados como primera opción. En caso no sea posible individualizar a los consumidores que adquirieron el producto o servicio, los proveedores deben utilizar medios de comunicación masivos de alcance nacional. Los medios que deben ser utilizados se establecen en el reglamento correspondiente.** Las dimensiones de la advertencia y la frecuencia con la que se hace en el caso de que la advertencia se haga por medio de comunicación, deben permitir que la información llegue a los consumidores afectados o potencialmente afectados.*

(...)

- h. *Se debe incluir fuentes de información alternativas, que sean gratuitas y de fácil acceso para los consumidores, con la finalidad de poder contar con más información sobre las advertencias de los riesgos y peligros del producto. Dicha información debe ser, además, comunicada de inmediato al INDECOPI.*

Artículo 136. Funciones de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor

Sin perjuicio de las facultades y funciones establecidas en el ordenamiento legal vigente, son funciones del INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, las siguientes:

(...)

- g. *Coordinar la implementación y gestionar el Sistema de alertas **de productos y servicios peligrosos (Sistema de alertas de consumo).***

(...)

- j. *En su calidad de ente rector del sistema, emitir directivas, **lineamientos y aprobar formatos** para la operatividad **de este**, respetando la autonomía técnico-normativa, funcional, administrativa, económica y constitucional, según corresponda, de los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor."*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendarios, contados a partir de la publicación.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2024 15:28:38-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2024 12:54:07-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2024 15:42:25-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2024 12:03:10-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2024 15:16:51-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2024 13:28:15-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2024 12:02:46-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2024 13:03:51-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2024 15:03:07-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos

Dentro del Plan Nacional de Protección de los Consumidores se contempla en concordancia a lo señalado por el Código de Protección del Consumidor, el desarrollar y poner en marcha un sistema de alertas que permita la intervención oportuna de los entes pertinentes en caso se detecte algún producto o servicio que implique un peligro para la integridad de la persona; así como su monitoreo a través de agencias de consumo. **Es en este escenario que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) creó el Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos;** con la finalidad de poder advertir a la ciudadanía acerca de servicios y productos que puedan poner en riesgo su integridad y que se encuentran siendo comercializados en el mercado nacional; además de informar sobre las acciones que han tomado los proveedores y las entidades públicas competentes, ante estos hechos.

Otra ventaja de este sistema es que permite también a los proveedores comunicar a INDECOPI la existencia de riesgos no previstos en los productos o servicios que han colocado en el mercado; señalando las medidas adoptadas para minimizar tales amenazas.

Finalmente, el Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos al recolectar información de los reportes de riesgo que brinden los consumidores de forma directa, permite a su vez una retroalimentación a la entidad competente (INDECOPI en este caso), permitiendo que se generen mejoras y actualizaciones en las políticas públicas en lo referido a la protección de los consumidores.

A abril del año 2024, INDECOPI ha señalado que de todos los productos que se comercializan en el mercado, los que más registran alertas de consumo son alimentos y fórmulas infantiles, dispositivos médicos, electrodomésticos y automóviles; siendo que precisamente son los automóviles los productos que vienen registrando mayor cantidad de alertas en el presente año, con un total de 111 alertas vinculadas al sector automotriz, donde las marcas que presentan mayor incidencia son Chevrolet, Toyota y Chery, abarcando un total de 8,668 vehículos, a

los cuales se les detectaron riesgos no previstos para la seguridad de los consumidores¹. El detalle se muestra a continuación:

ALERTAS DE CONSUMO SOBRE VEHÍCULOS ENERO – JUNIO 2024

Proveedor	Producto	Cantidad de Vehículos en Revisión	Riesgo
General Motors Perú S.A.	Marca Chevrolet, modelo Captiva	5981	Pueden Generar óxido en sus tuberías.
Toyota del Perú S.A.	Marca Toyota, modelo Hilux GR Sport IV	124	Soportes de su accesorio denominado barra deportiva, podrían agrietarse, y suponer un riesgo para otros vehículos y peatones.
Plaza Motors S.A.C	Vehículos modelos Tiggo (Chery Tiggo 2 PRO, 4 PRO, 7 PRO, del 2023 y 2024, y Tiggo 8 2023)	2563	Posibles fallas en el fusible de alimentación del módulo del sistema antibloqueo de frenos y control electrónico de estabilidad, lo que podría originar que los componentes se deformen e incluso se presente fuego en la zona del motor.
Total		8668	

Fuente: INDECOPI. Elaboración propia.

Así mismo, la presencia de alertas en diversos de productos durante los últimos años ha abarcado diversos rubros, los cuales incluyen no solo a los vehículos, sino también accesorios de cocina, belleza, cuidado personal e higiene, juegos y juguetes; hasta electrodomésticos y maquinaria, así entre los años 2016 al 2019 se tuvo que:

¹ INDECOPI. (2024). El INDECOPI ha emitido más de 100 alertas de consumo sobre vehículos en los últimos meses. <https://www.gob.pe>. <https://www.gob.pe/institucion/INDECOPI/noticias/970826-ei-INDECOPI-ha-emitido-mas-de-100-alertas-de-consumo-sobre-vehiculos-en-los-ultimos-meses>

ALERTAS DE RIESGO CLASIFICADAS POR RUBROS, PERIODO 2016 – 2019

Rubros	2016		2017		2018		2019	
	Alertas publicadas	Unidades involucradas	Alertas publicadas	Unidades involucradas	Alertas publicadas	Unidades involucradas	Alertas publicadas	Unidades involucradas
Réplica Sanipes	0	0	2	1,724,102	0	0	0	0
Réplica Digesa	1	0	1	111,111	0	0	0	0
Vehículos Partes y Accesorios	30	66,911	82	66,374	82	52,699	79	47,932
Electrónicos/Equipo Audiovisual y de Computadoras	1	1,423	1	706	2	303	7	600
Réplica Digemid	0	0	1	0	1	0	0	0
Belleza, cuidado personal e higiene	0	0	0	0	1	86,992	1	469
Alimentos	0	0	0	0	1	39	0	0
Accesorio de Cocina	0	0	0	0	1	6,037	0	0
Electrodomésticos	1	1012	0	0	1	277	0	0
Juegos/juguetes	1	84	0	0	0	0	1	3694
Maquinaria	0	0	0	0	1	1,169	0	0
Resto	0	0	0	0	2	0	0	0
Total general	34	69430	87	1,902,293	92	147,516	96	52,695

Fuente: INDECOPI. Disponible en el siguiente enlace web:
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9691/medina_dlcrm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

b) Fortalecimiento del Sistema de Alertas de Consumo

De acuerdo a lo informado por INDECOPI, el principal desafío por que el atraviesa esta entidad es el lograr afianzar la protección de sus consumidores²; motivo por el cual se hace necesario fortalecer el Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos (Sistema de Alertas de Consumo); por lo que para ello es fundamental que en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; se implemente un artículo en el que se defina a este sistema de alerta y se detallen las funciones y el alcance del mismo; a la vez de que en lo referido a los criterios aplicables a la información y advertencias sobre el riesgo y la peligrosidad de esta norma, se establezca que el proveedor deba utilizar las vías de comunicación individual hacia los potenciales consumidores afectados como primera opción y ya luego en caso no sea posible individualizar a los consumidores que adquirieron el producto o servicio, los proveedores deben utilizar medios de comunicación masivos de alcance nacional. También es necesario que en lo referido a las funciones de INDECOPI en su calidad de Autoridad Nacional de Protección al Consumidor; deba de gestionar el Sistema de Alertas de Productos y Servicios peligrosos; para así darle mayor alcance a la misma.

c) Marco Jurídico

La actual **Constitución Política del Perú** promulgada en el año 1993, en su artículo 65° señala textualmente que "el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Así misma vela, en particular, por la salud y seguridad de la población".

En el año 2010 entró en vigencia la **Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor**, la cual establece las normas de protección y defensa de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado la protección de los derechos de los consumidores, señalando en su artículo 136 literal "g" la implementación de un sistema de alerta

² INDECOPI. (2024). Productos y servicios peligrosos: INDECOPI busca afianzar protección de sus consumidores. <https://elperuano.pe>. <https://elperuano.pe/noticia/209267-productos-y-servicios-peligrosos-INDECOPI-busca-afianzar-proteccion-de-sus-consumidores>

y actuación oportuna frente a los productos y servicios peligrosos que se detecten en el mercado; **no mencionando textualmente al Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos, ni definiendo sus funciones y alcances; como tampoco señalando que INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, debe de coordinar la implementación y gestionar el Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos (Sistema de alertas de consumo).** Esto ocasiona que la problemática sea latente, debiendo establecerse que el Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos (Sistema de Alertas de Consumo) sea un conjunto de normas y procedimientos orientados a difundir comunicaciones a la ciudadanía sobre riesgos no previstos en productos o servicios, a fin de salvaguardar la salud y seguridad de los consumidores o de sus bienes.

d) Legislación comparada

- Estados Unidos de Norteamérica. Este país fue el pionero a nivel mundial en tener un marco normativo que regulara los derechos de los consumidores en materia de productos nocivos que se encuentren en el mercado y que pudiesen afectar la salud e integridad de los usuarios, siendo que en el año 1972 se creó la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor de Estados Unidos (CPSC por sus siglas en inglés) por el Congreso de los Estados Unidos al promulgar la **Ley sobre Seguridad de Productos del Consumidor (Consumer Product Safety Act)**. Esta comisión es una entidad del gobierno federal de dicho país cuyo objetivo es velar por el cumplimiento de la ley en mención, buscando reducir el riesgo de lesión o muerte de los consumidores; motivo por el cual utiliza el Sistema de Alertas para Consumidores, denominado "Consumer Alerts", el cual se encuentra disponible y cobertura a los 50 estados que conforman los Estados Unidos de Norteamérica³.
- Chile. La seguridad en materia de consumo de servicios y bienes en este país; así como los mecanismos de alertas en caso un bien o servicio

³ Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor de Estados Unidos. (2024). Consumer Alerts. <https://consumer.ftc.gov>. https://consumer.ftc.gov/consumer-alerts?field_cfg_topics_target_id%5B2265%5D=2265&page=0&search=

represente un riesgo para la salud e integridad de los usuarios está regulado por la **Ley N° 19496, Ley del consumidor** y la entidad que vela por el cumplimiento de esta norma está a cargo del Servicio Nacional de Consumidor (SERNAC), la cual además dispone del denominado "Muro de Alertas Ciudadanas", la cual le permite monitorear el mercado y brindar aviso oportuno a los consumidores en caso algún bien o servicio represente un riesgo para la salud e integridad de los usuarios⁴.

- Argentina. En este país existe la **Ley N° 24240, Ley de Defensa del Consumidor**, la cual es la ley que regula las relaciones de consumo entre consumidores, usuarios y proveedores; y que en su artículo 16° señala que la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, garantizará la divulgación de información a todos los sectores de la población en materia de derechos del consumidor y formulará campañas de alertas en caso existan bienes y servicios que pongan en riesgo su salud e integridad.
- Brasil. La **Ley N° 98078, Código de Defensa del Consumidor**, es la norma que establece la protección y defensa del consumidor de orden público e interés social en este país, y es en su artículo 12° en el que se señala la responsabilidad por parte de los proveedores por brindar la correcta información en materia de riesgos sobre un producto o servicio que ellos comercialicen, así mismo, en este país existe el Sistema de Alertas Rápidas, el cual dispone de una plataforma informativa para brindar información a los usuarios sobre aquellos bienes y servicios que puedan representar un riesgo para su salud.

e) Decisión política

Lo que puede observarse, a través de estos años es que no existe una sola entidad que centralice la información referida a las alertas de consumo por ello se hace imperativo que en caso de que se detecte un producto o servicio peligroso, la autoridad administrativa quede facultada a solicitar, consolidar y verificar información relativa a los productos y servicios peligrosos; publicar y difundir alertas de productos y servicios peligrosos; hacer monitoreo, seguimiento,

⁴ SERNAC. (2024). Muro de Alertas Ciudadanas. <https://www.sernac.cl.https://www.sernac.cl/portal/604/w3-propertyname-776.html>

actualización y verificación de las alertas publicadas y difundidas; supervisión del cumplimiento del procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de productos y servicios peligrosos. Siendo que para dicho fin todas las entidades del Estado deben colaborar para alcanzar la finalidad del Sistema.

Siendo así, se hace necesario fortalecer al Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos (Sistema de Alertas de Consumo) para de esta manera poder afianzar la protección de los consumidores; puesto que en el mercado cada vez es más abundante la presencia de servicios y productos que ponen en riesgo la salud e integridad de la ciudadanía; por lo que esto hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que permita fortalecer el Sistema de alertas de productos y servicios peligrosos (Sistema de Alertas de Consumo) en el país.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley busca fortalecer el Sistema de Alertas de Consumo, motivo por el cual impactará en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; en sus artículos 29° y 136°; además de buscar incorporar el artículo 29-A.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. La norma no genera impacto negativo en sector económico alguno del país. En caso éste se diera para los proveedores de bienes y servicios que registren alertas de riesgo para la integridad de los consumidores, es en atención a un derecho básico del consumidor del cual el estado no se puede sustraer, el cual es la defensa de los intereses de salud y seguridad de los consumidores, constitucionalmente amparado en el artículo 65° de la Constitución.

Efectos monetarios. La presente medida no tiene efectos monetarios puesto que no es una ley que incida en las decisiones de política monetaria ni muchos menos genera efectos adversos sobre las expectativas acerca del desempeño futuro de los precios de la economía nacional.

Impacto económico. La norma no impacta negativamente en el desenvolvimiento del Producto Bruto Interno del país ni en otros grandes agregados económicos.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa no generará un impacto negativo en el presupuesto actual del Estado.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. La presente iniciativa al permitir resguardar la seguridad y salud del consumidor; impactará directamente en el sector salud; puesto que evitará que estos puedan ser víctimas de accidentes o daños a la salud derivados del consumo de bienes o servicios peligrosos.

Efectos monetarios. La norma al no ser una ley que incida en las decisiones de política monetaria, no genera efectos monetarios adversos ni beneficiosos para el país.

Impacto económico. Al tener los consumidores un mayor resguardo de su salud e integridad, esto les permitirá continuar con sus actividades económicas; manteniendo así la tasa de crecimiento esperada del Producto Bruto Interno del país.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa generará un impacto positivo en el presupuesto actual del Estado, puesto que al permitir que los consumidores no corran riesgo de ver afectada su salud y seguridad; ellos al continuar con sus labores con normalidad, podrán seguir pagando sus impuestos, manteniendo los niveles de recaudación tributaria constantes.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se enmarca con la Agenda Legislativa 2023-2024, puntualmente con el Objetivo 3: Competitividad del país, **Política N°17: "Afirmación de la economía social de mercado"**, y en el punto 77 **"Medidas referidas a los consumidores y los usuarios de servicios públicos"** esto porque esta política señala que el Estado se compromete a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado motivo por el cual evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de



la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; que es precisamente lo que busca la presente norma al buscar fortalecer el Sistema de Alertas de Consumo en el país; ya que de esta manera se brindará mayor participación a los consumidores para brindar información sobre las advertencias de los riesgos y peligros de los distintos productos que se comercialicen en el mercado a la entidad pertinente (INDECOPI).